



NOMBRE DE ESTUDIANTE:

Jaide Michelle Vázquez Hernández

DOCENTE:

Dra. Zaira Janeth Dominguez González

MATERIA:

Bioética y Normatividad

TEMA:

Ensayo del Secreto Profesional

CARRERA:

Medicina Humana

SEMESTRE:

3

Campus Berriozábal Chiapas I UDS

08/09/2025

Introducción

El secreto profesional es uno de los pilares fundamentales dentro del ejercicio de las profesiones que implican contacto con la vida privada, la intimidad y la confianza de las personas. Su cumplimiento no solo tiene un sustento ético, sino también legal, pues garantiza que la información confiada en un contexto profesional no será divulgada sin consentimiento. En áreas como la medicina, la psicología, la abogacía y la docencia, este principio cobra especial relevancia porque asegura la construcción de una relación basada en confianza mutua, lo cual resulta indispensable para el adecuado desarrollo de la práctica profesional.

En la actualidad, el secreto profesional enfrenta retos significativos. La globalización de la información, el avance tecnológico y la creciente regulación legal plantean dilemas respecto a sus límites y alcances. Por ello, resulta necesario analizar en profundidad la naturaleza de este principio, sus fundamentos, los escenarios en que puede verse vulnerado y su relevancia contemporánea.

Secreto Profesional

El secreto profesional se entiende como la obligación moral y legal de guardar reserva sobre la información que un paciente, cliente o usuario comparte en el marco de una relación profesional. Su origen se remonta a la ética clásica, en especial al juramento hipocrático, que establecía la discreción como una virtud esencial del médico. Con el tiempo, esta obligación se fue extendiendo a otros ámbitos profesionales, reconociéndose como un deber inherente a toda práctica que maneje datos sensibles.

Desde una perspectiva ética, este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en el derecho a la intimidad. Desde un punto de vista legal, está respaldado por normativas nacionales e internacionales que buscan proteger la confidencialidad y los derechos de las personas. En México, por ejemplo, la Ley General de Salud y el Código Penal establecen disposiciones claras para sancionar la revelación indebida de información confidencial.

Límites del secreto profesional

Aunque el secreto profesional es considerado un principio casi absoluto, existen circunstancias en las que puede y debe romperse. Estos casos excepcionales están vinculados a situaciones de interés público o de seguridad, en donde la protección de terceros o de la sociedad tiene mayor peso que la confidencialidad individual. Algunos ejemplos son:

- Riesgo inminente para la vida de una persona o de la comunidad.
- Denuncia obligatoria de delitos, como el abuso infantil o la violencia de género.
- Exigencias legales derivadas de un proceso judicial.

Estos límites generan dilemas éticos, ya que el profesional debe ponderar entre la lealtad hacia su paciente o cliente y la responsabilidad hacia la sociedad. Sin embargo, se reconoce que en casos de riesgo grave, el deber de proteger a otros justifica la ruptura de la confidencialidad.

Relevancia contemporánea

Hoy en día, el secreto profesional cobra más importancia que nunca. Con la digitalización de datos y la facilidad para difundir información, la protección de la intimidad se ha vuelto un reto mayor. Las bases de datos médicas, los historiales clínicos electrónicos y las plataformas digitales en las que se gestionan casos legales o psicológicos exigen mecanismos más estrictos de seguridad.

Además, el secreto profesional contribuye a mantener la confianza de la población en los sistemas de salud, justicia y educación. Sin esta confianza, muchas personas evitarían revelar información crucial para su atención, lo que afectaría directamente la calidad del servicio recibido. En este sentido, el secreto profesional no solo es una norma ética y legal, sino también una herramienta indispensable para garantizar la eficacia de las profesiones.

Perspectiva crítica

Si bien el secreto profesional protege derechos fundamentales, también puede ser objeto de malinterpretaciones o abusos. En algunos casos, se utiliza como argumento para ocultar prácticas indebidas, corrupción o negligencia profesional. De ahí la importancia de comprender que este principio no debe convertirse en un escudo que impida la transparencia y la rendición de cuentas.

El verdadero desafío radica en encontrar un equilibrio entre la confidencialidad y la responsabilidad social. Para lograrlo, es necesario fortalecer la formación ética de los profesionales, actualizar las normativas legales y promover una cultura de respeto hacia la información sensible.

Conclusión

El secreto profesional es un principio ético y legal que garantiza la confianza en las relaciones profesionales y protege la intimidad de las personas. Su importancia trasciende épocas y disciplinas, adaptándose a los retos contemporáneos que plantean las nuevas tecnologías y los cambios sociales.

Sin embargo, este principio no es absoluto, pues existen situaciones en las que ceder la confidencialidad resulta indispensable para proteger la vida, la seguridad o los derechos de terceros. Por ello, es fundamental que los profesionales sepan discernir entre el deber de guardar secreto y la obligación de actuar en beneficio del bien común.

En definitiva, el secreto profesional no solo representa un compromiso con la ética y la ley, sino también con la confianza y la dignidad de las personas. Su práctica consciente y responsable asegura que las profesiones mantengan su esencia humanista, al mismo tiempo que responden a las exigencias de la sociedad actual.

Referencias bibliográficas

- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8th ed.). Oxford University Press.
- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. (2023). México.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *Confidentiality and health information: ethical guidelines*. OMS.
- Restrepo, G. (2021). El secreto profesional en el ámbito jurídico y médico. *Revista de Bioética y Derecho*, (53), 23–34. <https://doi.org/10.1344/rbd2021>